

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**  
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, en contra del señor Jhon Fredy Vásquez Ríos.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

#### **Auto interlocutorio Civil No. 389**

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO  
Demandado: Jhon Fredy Vásquez Ríos  
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00267 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

*El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. Requisitos de la Demanda, establece lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

1. Se anexan 2 cartas de instrucción firmadas por el demandado, señor Jhon Fredy Vásquez Ríos, pero no se logra identificar a que obligaciones corresponden, pues no tienen los números de pagarés asignados.

2. A partir de la pretensión 1.2. en los numerales D, se solicita el pago de \$6.000 por concepto de cuota de capacitación técnica para el usuario del microcrédito, donde se manifiesta que el demandado acepto tal pago, según lo estipulado en la cláusula octava de los pagarés. Aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, no existe claridad, ni tampoco existe documento alguno que dé cuenta que se tratan de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

3. En el acápite de competencia y cuantía, se estima que es menor, pero la suma que allí se indica corresponde al valor de siete millones de pesos moneda corriente (\$7.000.000) M/te, rubro que no encaja en tal nominación, por lo que la parte actora deberá corregir tal imprecisión.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el endosatario al cobro de la corporación para el Desarrollo Empresarial Finanfuturo, en contra del señor Jhon Fredy Vásquez Ríos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. Andrés Felipe Villa Fonseca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.081.634 y portador de la tarjeta profesional No. 145.004 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario al cobro de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 190  
Fecha: 12 de diciembre de 2022

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0c734e9577742f255c79d653d4d6d1e5f36f7534ecba0bd2cfe7b16f57d22**

Documento generado en 09/12/2022 02:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**